

# MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (052-2019), DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: SEPTIMO:

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; servicios y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

## CONSIDERANDO:

Que para garantizar la salud de los vecinos del Municipio de Ixcán es necesaria la eficiente prestación del servicio de Rastro Municipal, apegado a las leyes vigentes de la materia del INFOM y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en lo que corresponda.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 35 literal b) e l) y 88 literal c) del Código Municipal, por unanimidad

## ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, QUICHÉ

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

**Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

**Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones.** La Municipalidad, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del rastro municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 3. Aplicación del Reglamento.** El presente Reglamento regirá en jurisdicción del municipio de Ixcán departamento de Quiché.

**Artículo 4. Administración del Reglamento:** Las autoridades, funcionarios, y empleados municipales, así como los usuarios, deben observar y cumplir correctamente el presente Reglamento. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencia de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el rastro a título gratuito.

**Artículo 4. Marco legal del servicio.** El presente Reglamento es complemento al Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; al Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002 y, en lo que le compete, el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública, Acuerdo Gubernativo 249-2002; los que deben ser observados.

**Artículo 5. Uso de las instalaciones.** El edificio e instalaciones del rastro se utilizarán exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destine al consumo humano.

#### TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

##### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 6. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal del rastro, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para satisfacer la demanda de la población y de velar porque la calidad del producto llene todas las especificaciones de salud e higiene, contenidas en la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 7. Nombramiento del personal del rastro.** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual General de Organización y

Puestos de la Municipalidad de Playa Grande municipio de Ixcán departamento de Quiché, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Manual de Organización y Puestos.** La Municipalidad dispondrá de un Manual General de Organización y Puestos, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del rastro. Este Manual será aprobado también por el Concejo Municipal.

**Artículo 9. Tarjeta de salud del personal.** La Municipalidad, con fines de seguridad sanitaria, exigirá que todo empleado municipal o persona particular que se relacione con la operación del servicio de rastro, posea "Tarjeta de salud y Tarjeta de pulmones" vigentes, extendidas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 10. Requisitos Fundamentales:** Toda personas individual o jurídica deber presentar solicitud al señor Alcalde Municipal y solvencia municipal con el objeto de crear la trazabilidad del producto.

##### CAPÍTULO II OPERACION DEL SERVICIO

**Artículo 10. Horario del servicio.** La recepción del ganado y funcionamiento del rastro se hará los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, de 01.00 de la mañana a 12:00 del mediodía de venta y supervisor e inspector de carnes debiendo el usuario acreditar la propiedad sobre los mismos con carta de venta y guía de transporte.

**Artículo 11. Condiciones de ingreso de los animales a ser sacrificados.** Todos los animales a ser sacrificados en el rastro, cuya carne se destine al consumo humano, deberán entrar al matadero caminando, dentro de los corrales. En ningún caso se permitirá el ingreso de ganado muerto.

**Artículo 12. Prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas.** Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del Inspector de Carnes. Si en el examen ante-mortem se observan síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa no se podrá sacrificar al animal y se procederá conforme a este Reglamento.

**Artículo 13. Condiciones de salud de los animales a ser sacrificados.** No se permitirá el sacrificio de animales enfermos, caquécticos, quedan exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes pueden mejorar su estado de gordura.

**Artículo 14. De la vacunación y control de salud de los animales.** No podrán ser enviados a destace los animales que hubieren sido vacunados contra enfermedades prevenibles o inyectados con antibióticos en un plazo menor de 25 días.

**Artículo 15. Porcentajes mínimos de grasa.** En el ganado mayor el porcentaje de grasa sobre el peso bruto del animal será del 5% como mínimo. En los cerdos será el 20 a 40% de grasa promedio sobre el peso de las carnes.

**Artículo 16. Paso previo al sacrificio del ganado.** Previo al sacrificio el ganado debe ser insensibilizado, así:

1. Ganado mayor: por enervación (puntilla) o por percusión (pistola).
  2. Ganado menor: por electronarcosis (golpe eléctrico).
- Artículo 17. Proceso de faenado.** Efectuada la insensibilización debe procederse a la yugulación hasta que se desangre completamente el animal y sea descuerado o depilado, según el caso, inmediatamente después se procederá a la evisceración y posteriormente a partirlo en canales.
- Artículo 18. Inspección sanitaria.** Para facilitar la inspección sanitaria, se deben seguir las indicaciones siguientes:
1. Los animales destazados deberán dividirse longitudinalmente en la línea media de la columna vertebral, de preferencia con sierra.
  2. Las vísceras de cada res serán las primeras en sujetarse a la inspección sanitaria, por lo que deben colocarse previamente sobre mesas o ganchos destinados exclusivamente para ese fin.
- Artículo 19. Aislamiento de animales que presenten síntomas de enfermedad.** El inspector de carnes ordenará de inmediato el aislamiento de los animales que presenten síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa, dictando las medidas pertinentes y anotando en el libro respectivo las causas del decomiso o del aislamiento.

**Artículo 20. Decomiso de carnes.** Toda carne declarada por el inspector de carnes como inadecuada para el consumo humano, será decomisada. El decomiso puede ser:

1. Integro: El animal completo.
  2. Total: Carne y vísceras, se exceptúan grasa y piel.
  3. Parcial: Regiones, órganos o partes del animal.
- Artículo 21. Decomiso íntegro de animales.** Serán objeto de decomiso íntegro las reses que, después de sacrificadas y destazadas, presenten lesiones propias de las siguientes enfermedades: carbunco bacteriano o ántrax, mal de paleta, septicemia, tétanos, tuberculosis y rabia.
- Artículo 22. Decomiso total.** Serán objeto de decomiso total, las carnes y vísceras que presenten las alteraciones siguientes:

1. Microbianas: Pasteurelisis y salmonelosis; diarrea y palartritis de los recién nacidos; septicemia hemorrágica; mal rojo; peste y cólera porcino; tuberculosis miliar y tuberculosis activa cuando existan cavernas y focos calcificados en las diversas regiones del animal.
2. Parasitarias: Cisticercosis o triquinosis, en forma generalizada.
3. Tóxicas: Enfermedades graves (pleuresía, metropertonitis, enteritis), alteración muscular febril (carne febril), presencia de sangre en el sistema venoso (carnes muy sangrientas), coloración muy oscura de los tejidos musculares (carnes fatigadas y enflaquecimiento caquexia).
4. Repugnantes: Las carnes y vísceras que manifiesten ictericia o impregnación biliar acentuada y olor anormal desagradable.
5. Poco nutritivas: Todos los fetos, carnes con edema y las extremadamente flacas.
6. Todos aquellos casos especiales que no estén previstos en esta categoría.

**Artículo 23. Disposición de animales o partes decomisadas.** Las reses o partes de éstas que hayan sido decomisadas serán destruidas por incineración (si ésta puede verificarse) o enterramiento a una profundidad conveniente para que no puedan ser extraídas por personas inescrupulosas, ignorantes del daño que ello provoca o por animales de rapia.

**Artículo 24. Tratamiento de la carne decomisada.** La carne decomisada deberá separarse de la sana, depositándola en un lugar específico para decomisos y será inmediatamente desnaturalizada mediante el uso de creolina en solución fuerte u otra sustancia que ordenen las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 25. Limpieza e higiene de las instalaciones del rastro.** Al terminar la faena, el personal que destazó deberá dejar las instalaciones perfectamente limpias y desinfectadas, depositando los desperdicios en los recipientes específicos colocados para el efecto, a fin de evitar focos de contaminación.

**Artículo 26. Responsabilidad por el uso del equipo del rastro.** Los destazadores o los dueños de animales, responderán mancomunadamente de la destrucción parcial o total del equipo disponible dentro del rastro para la realización de las diferentes actividades.

**Artículo 27. Responsabilidad por el traslado y comercialización del producto.** El propietario responderá por el traslado de la carne y otras partes de los animales a los centros de comercialización; dicho traslado deberá hacerse en condiciones que garanticen el manejo seguro e higiénico del producto, utilizando implementos y vehículos que reúnan los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo 411-2002.

**TÍTULO III  
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO**

**Artículo 28. Presupuesto anual.** Los ingresos y egresos del servicio de rastro se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con su renglón específico y las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 29. Destino de los ingresos del servicio.** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación o mejoramiento del rastro. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPÍTULO II  
SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 30. Estructura tarifaria.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas que la o el interesado deberá hacer efectivas en la tesorería municipal por la prestación del servicio:

TIPO DE DESTACE	TARIFA Q.
1. Por destace de ganado bovino, cada cabeza (Incluye hembra no apta para reproducción).	Q. 150.00
2. Por destace de ganado menor: Porcino	Q. 150.00
3. Por destace de ganado menor: Ovino, caprino, cada cabeza	Q. 75.00

**Artículo 31. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario.** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el Reglamento y la estructura tarifaria, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo; aplicará los correctivos pertinentes y realizará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en lo que corresponda.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 32. Evasión de inspección sanitaria.** Durante el destace, se prohíbe a los operarios u otras personas interesadas, separar piezas del animal con el fin de evitar la inspección sanitaria post-mortem, la cual será verificada por el inspector de carnes.

**Artículo 33. Disposición de los animales que resulten muertos en los corrales.** Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de los animales que resulten muertos en los corrales por enfermedad infecto-contagiosa, los cuales deben ser inutilizados, incinerados y enterrados. Cuando la muerte no sea por enfermedad infecto-contagiosa, se permitirá el aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento.

**Artículo 34. Matanza fuera de las instalaciones del rastro municipal.** Queda terminantemente prohibida la matanza de ganado fuera del rastro municipal. La infracción a esta disposición dará lugar al decomiso de la carne y a las sanciones previstas en el Código de Salud y el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública.

**Artículo 35. Sacrificio de ganado bovino hembra.** Con la finalidad de preservar la especie, se prohíbe sacrificar ganado bovino hembra, exceptuándose el caso de hembras no aptas para la reproducción, plenamente comprobado.

**Artículo 36. Sanciones:** El Juez de Asuntos Municipales, impondrá multas y emitirá otras sanciones por infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

El valor de las multas oscila entre Q. 100.00 y Q. 5,000.00, según la gravedad o reiteración de las infracciones. Las otras sanciones van desde una amonestación hasta la cancelación de la licencia para destace.

- Condiciones de salud de los animales a ser sacrificados
- Matanza fuera de las instalaciones del rastro municipal.
- Evasión de inspección sanitaria.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 37. Casos no previstos.** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto con el visto bueno del Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 38. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación.** La Municipalidad distribuirá entre los usuarios del rastro ejemplares del presente Reglamento, para conocimiento de sus derechos y obligaciones, a efecto de que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

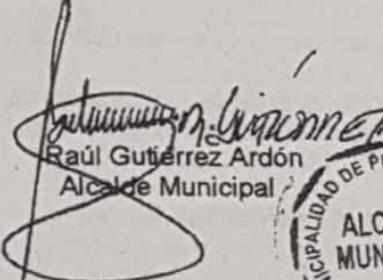
**Artículo 39. Contratación de profesional para apoyar la inspección sanitaria.** La Municipalidad, en lo particular o asociativamente, contratará una o un técnico zootecnista educación pecuaria, con el equipo adecuado para apoyar la inspección sanitaria y certificación de calidad de los productos del rastro, quien coordinará su labor con la Dirección de Salud Animal del MAGA y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 40. Derogación de disposiciones anteriores.** Cualquier disposición reglamentaria que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial y se relacione con el servicio de rastro, queda derogada.

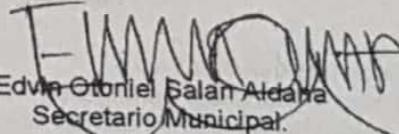
**Artículo 41. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

A los nueve días del mes de diciembre del año diecinueve

  
Raúl Gutiérrez Ardón  
Alcalde Municipal



  
Edwin Otoniel Salan Aldana  
Secretario Municipal.

